



Córdoba, 19 MAR 2019

Expte. Ref.: 0013946/2015

**VISTO:**

Que en las presentes actuaciones se da trámite a la contratación de la **Lic. Olinda Tamara WASILCOV PORTUGAL (D.N.I. 31.201.483)**, aprobado por Res. D. N. N.º 496/2018 prorrogado por Res. D.I. N.º 408/2018 con vencimiento el 31/07/2018, a fs. 104 la Dirección del CEA solicita la renovación contractual a partir del 01/08/2018 y hasta el 31/07/2019 a fin de continuar cumpliendo funciones de Secretaria administrativa en la Maestría en Procesos Educativos Mediados por la Tecnología que se dicta en el Centro de Estudios Avanzados de la Facultad. Lo solicitado se enmarca dentro de las previsiones de la Ordenanza HCS 5/12, Art. 5, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 95/96 y 101/103 se han agregado los documentos requeridos por el Art. 5 de la Ordenanza HCS 5/12 y a fs. 97/100 los informes del Art. 4 de la misma norma.

Lo dispuesto por la Ordenanza HCS N.º 5/12 en su Art. 3 inc. 2, art. 5 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2.

El Informe de legalidad, cuyo criterio se comparte respecto ha reconocer los servicios prestados durante el período 01/08/2018 y hasta el día de ayer disponiendo el pago de las remuneraciones en concepto de legítimo abono en los términos de la Ord. HCS 5/95 art. 2 párrafo segundo, con carácter de excepción.

Las atribuciones dispuestas en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12.

**Por ello;**

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: Renovar** el Contrato Nodocente de Retribución Única (con relación de empleo público) ANEXO G de la Ordenanza HCS N.º 5/12, con la **Lic. Olinda Tamara WASILCOV PORTUGAL (D.N.I. 31.201.483)**, para continuar cumpliendo funciones de secretaria administrativa en la Maestría en Procesos Educativos Mediados por la Tecnología que se dicta en el Centro de Estudios Avanzados de la Facultad, **a partir del día de hoy y hasta el 31/07/2019** con la imputación del presente gasto a Recursos Propios (Fuente 12) provenientes de la Maestría mencionada.

**ARTÍCULO 2º: Reconocer**, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N.º 5/95, los servicios prestados por la **Lic. Olinda Tamara WASILCOV PORTUGAL (D.N.I. 31.201.483)**, desde el 01/08/2018 y hasta el día de ayer, en su consecuencia, disponer el pago de las remuneraciones en concepto de legítimo abono, con

imputación del gasto a lo prescrito en el artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 3°:** Instruir al Centro de Estudios Avanzados para que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza H.C.S. 5/95 y gestione las contrataciones, renovaciones y/o designaciones con antelación suficiente de modo que la prestación de los servicios se efectúe una vez firmado el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 4°:** Encomendar al CEA que una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

**ARTÍCULO 5°:** Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ  
SECRETARIO DE COORDINACION  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Mgter. María Inés Peralta  
Decana  
Facultad de Ciencias Sociales  
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION N°:

79

REGISTRO N°

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

(Contrato No Docente de Remuneración Única  
y con Relación de empleo Público)

2018/2019

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Magíster María Inés Peralta, según autorización y delegación establecida en el art. 1° de la Ordenanza del HCS N° 5/2012, de fecha 22 de Mayo de 2012, en adelante "la UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra, Lic WASILCOV PORTUGAL , OLINDA TAMARA , DNI 31.201.483, CUIL 27-31201483-7, en adelante "LA CONTRATADA", con domicilio en Félix Frías 14 PB C, de la ciudad de Córdoba Capital, se conviene en celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata a la Licenciada en Gestión Turística, quien acepta, para realizar tareas de secretaría técnica y administrativa ( atención , asesoramiento, acompañamiento y gestiones administrativas y académicas relacionadas con los estudiantes y docentes )en la Maestría en Procesos Educativos Mediados por Tecnología del Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Sociales.

SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia entre el día 1° de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2019, con una carga horaria de Veinticinco (25) horas semanales de lunes a viernes; y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente como remuneración única, la suma de pesos Quince mil Treinta y Cuatro (\$ 15.034,00) durante los meses de Agosto y Septiembre de 2018 y la suma de pesos Dieciséis mil quinientos cincuenta (\$ 16.550,00) durante los meses de Octubre 2018 a Julio 2019; a la que se le efectuarán descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

De la retribución mensual pactada, la Maestría en Procesos Educativos Mediados por Tecnología afrontará el equivalente al monto neto con sus recursos propios, mientras que el Área Administrativa Central (Sede Ciudad Universitaria) se hará cargo de los porcentajes correspondientes a los aportes personales y las contribuciones patronales

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por la normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y provisional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales

(artículo 58 de la Ley 25.421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada mas allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. - Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de los Recursos Propios del Centro de Estudios Avanzados (Fuente 12, Dependencia 69). - Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, la CONTRATADA se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA LA CONTRATADA, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que la contrata, que resulta de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere. Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida, la CONTRATADA se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que la UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación de las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12 (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que la CONTRATADA, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

LA CONTRATADA declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "información confidencial" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseño de planta, datos sobre funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la "Información Confidencial".

SEPTIMA: LA CONTRATADA declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula Segunda y se compromete a no invocar un derecho de estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.


OCTAVA: LA CONTRATADA pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos

descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, reservándose el derecho a accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2do. Piso, Ciudad Universitaria, Córdoba; y b) LA CONTRATADA, con domicilio en calle, Félix Frías 14 PB C Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto como partes del presente contrato, en la ciudad de Córdoba, a \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de del año dos mil diecinueve.-

19 MAR 2019

  
Wasilcov  
31.201573

  
Mgter. María Inés Peralta  
Decana  
Facultad de Ciencias Sociales  
Universidad Nacional de Córdoba

79